

RESOLUCION SUPREMA
Nº 0556-83-AG/PRIDI

Lima, 29 de Setiembre de 1983.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura ha solicitado la reserva de 3,984.6100 Has., de tierras eriazas, ubicadas en los Distritos de Yauca y Bella Unión, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa;

Que, conforme al Artículo 36º y Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, aprobado por Decreto Supremo Nº 060-82-AG, la Asociación de Irrigación Chaviyauca, representada por su Presidente don Alberto Torres Rosas, se apersona ante el PRIDI solicitando la concesión del área materia de reserva, para ser destinada a un Proyecto Privado de Desarrollo Integral denominado "Chaviyauca";

Que, a mérito de esta petición, a solicitud del PRIDI la Dirección Regional Agraria VIII-Arequipa, mediante Informes Técnicos de la Dirección de la Oficina de Catastro e Ingeniería, de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y con Oficio de Elevación Nº 1650-83-MAG-DRVIII-DRAYAR/SDARC.D del 22 de julio de 1983, remite planos y documentación técnica sustentatoria del Proyecto "Chaviyauca" cuyas tierras comprenden 3,984.6100 Has;

Que, los citados informes dan cuenta que el área materia de reserva se encuentra inscrita a favor de dicha Asociación, en los registros catastrales de la citada dependencia, así como estar incurso el presente procedimiento conforme a las normas legales en vigencia;

Que para los fines de su adecuación al Reglamento antes acotado, la Dirección Regional Agraria VIII-Arequipa remite además los actuados administrativos, en los que aparece acreditada la personería jurídica de la referida Asociación, conforme a la Escritura Pública de Constitución, que obra en autos;

Que, el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral-PRIDI, está facultado para solicitar la reserva de tierras eriazas para ser concedidas a la iniciativa privada para la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral, de acuerdo al Artículo 35º del Decreto Supremo Nº 060-82-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 007-83-AG, en concordante con los incisos a) y b) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 026-82-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 054-82-AG;

Que, mediante Informe Técnico Nº 008/83-AG-PRIDI-DGE-DPCS del 20 de Mayo de 1983, el PRIDI ha aprobado la solicitud de adecuación de la Asociación de Irrigación Chaviyauca, representada por su Presidente don Alberto Torres Rosas, así como la documentación técnica q' obra en autos, según el cual se ha cumplido con todos los requerimientos de los Artículos Nos. 13º, 35º, 36º, 37º, 38º y 40º del citado Reglamento, encontrándose los actuados en estado de aprobar la reserva solicitada y su concesión para efectuar los Estudios del Recurso Acuífero y de Factibilidad Técnico-Económico;

Que, por Resolución Ministerial Nº 00690-83-AG/PRIDI del 27 de Julio de 1983, se han aprobado las nuevas tarifas que norman la valorización de los terrenos materia de concesión para Estudios, Prórroga o Transferencia y fija el valor de venta que el Promotor debe pagar al PRIDI, por derechos de Adjudicación, en los procedimientos relativos a la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 177º de la Ley 23556-Ley del Presupuesto General de la República, Artículos Nos. 35º y 40º del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas aprobado por Decreto Supremo Nº 060-82-AG, concordante con el Artículo 3º inc. b) del Decreto Supremo Nº 026-82-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 054-82-AG; y,

Estando a lo informado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Nota Informativa Nº 070-83-DGRA/AR del 10 de Mayo de 1983 cuya copia corre en autos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Reservar a favor del Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral-PRIDI, la superficie de 3,984.6100 Hás. de tierras eriazas, ubicadas en los Distritos de Yauca y Bella Unión, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa, correspondiente al Proyecto "Chaviyauca", de acuerdo a los planos e Informes que obran en los expedientes respectivos, a fin de que se ejecute en dicha extensión Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

Artículo 2º— Los ocupantes que sean titulares de derechos conforme a Ley en el área reservada, con anterioridad a la presente Resolución, tendrán derecho preferencial del área que trabajen en una extensión que no sobrepasen los límites de Ley.

Artículo 3º— Adecuar el procedimiento de Otorgamiento de las 3,084.6100 Hás. de tierras eriazas, correspondiente al Proyecto "Chaviyauca", al estado de aprobar la concesión solicitada por la Asociación de Irrigación Chaviyauca, representada por su Presidente don Alberto Torres Rosas, otorgándole un plazo de doce (12) meses para efectuar los Estudios del Recurso Acuífero y de Factibilidad Técnico-Económico, de acuerdo a los Términos de Referencia que para este fin entregará el PRIDI.

Artículo 4º— El citado Promotor presentará cada tres meses, un avance de los Estudios al PRIDI, para los fines a que se contrae el inc. g) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 026-82-AG.

Artículo 5º— Una vez concluidos los Estudios serán presentados al PRIDI para su aprobación correspondiente, conforme al Artículo 42º del Decreto Supremo Nº 060-82-AG.

Artículo 6º— La Asociación de Irrigación Chaviyauca, representada por su Presidente don Alberto Torres Rosas abonará al PRIDI la suma de S/. 398,461 (Trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesentinueve soles oro) por los derechos de concesión para Estudios, la misma que se hará efectiva en el plazo de siete (7) días de publicada la presente Resolución.

Artículo 7º— Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y a la Dirección Regional Agraria VIII-Arequipa.

Artículo 8º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION SUPREMA
Nº 0557-83-AG/PRIDI

Lima, 29 de Setiembre de 1983

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura ha solicitado la reserva de 794.5000 Has. de tierras eriazas ubicadas en el Distrito de San Juan de Siguan, Provincia de Arequipa;

Que, la Dirección Regional Agraria VIII-Arequipa, mediante Informe Técnico emitidos por la Oficina de Catastro e Ingeniería, Oficina de Reforma Agraria y Dirección de Aguas y Suelos y con oficio de elevación Nº 423-83-MAG-DRVIII-DRA y AR-D del 10 de Marzo de 1983, remite el expediente organizado por doña Silvia Susana Vela Gómez, relativo al denuncia sobre 794.5000 Hás. de tierras eriazas, informando que dicha superficie es de libre disposición no existiendo reservas vigentes sobre ella y además, que dicha extensión ha sido inscrita a favor de la peticionaria en el Padrón de denuncios de terrenos eriazas correspondiente, bajo Registro Nº 1690;

Que, doña Silvia Susana Vela Gómez ha cumplido con impulsar el trámite de este expediente, mediante solicitud de adecuación al PRIDI del 13 de Enero de 1983, así como ha presentado Planos y documentación técnica sustentatoria, mediante los cuales acredita fehacientemente su intención de desarrollar un Proyecto Privado Integral, que se denominará "La Alborada";

Que, conforme a la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, aprobado por Decreto Supremo Nº 060-82-AG, los procedimientos administrativos sobre esta materia, en actual trámite, se adecuaron al citado Reglamento en el estado en que se encuentran;

Que, el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral - PRIDI, está facultado para solicitar la reserva de tierras eriazas para ser concedidas a la iniciativa privada para la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral, de acuerdo al Artículo 35º del Decreto Supremo Nº 060-82-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 007-83-AG;

Que, mediante Informe Técnico Nº 031/83-AG-PRIDI-DGE-DPCS del 20 de Julio de 1983, el PRIDI ha aprobado la solicitud de adecuación de doña Silvia Susana Vela Gómez.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 177º de la Ley 23556 - Ley del Presupuesto General de la República, Artículo 35º del Reglamento